

ENTRE LA NORMA JURÍDICA Y LA ARGUMENTACIÓN: DIMENSIÓN TEÓRICA EN FALLOS JUDICIALES

BETWEEN LEGAL NORMS AND ARGUMENTATION: THE THEORETICAL DIMENSION IN
JUDICIAL DECISIONS

Camilo Javier Cantero Cabrera¹

María Deyanira Villalba²

RESUMEN

Este artículo analiza, desde un enfoque cualitativo, la evolución de la jurisprudencia paraguaya desde una perspectiva teórica y práctica, enfocándose en el tránsito del positivismo normativista hacia modelos interpretativos más argumentativos y orientados a principios jurídicos. El objetivo principal es analizar la evolución de la praxis judicial hacia una justicia argumentativa basada en principios, ponderación axiológica y racionalidad práctica. Este objetivo se materializa mediante fallos paradigmáticos seleccionados de la Corte Suprema de Justicia, en los cuales se examina cómo los jueces han comenzado a incorporar en sus decisiones fundamentos axiológicos y constitucionales, superando la mera aplicación mecánica de la ley mediante la integración de fundamentos teóricos contemporáneos como el neoconstitucionalismo, el garantismo, la teoría de los principios de Robert Alexy y el realismo jurídico. El estudio de casos paradigmáticos evidencia la construcción de una cultura jurídica más garantista y orientada a la justicia sustantiva, donde las decisiones judiciales se fundamentan en el razonamiento judicial, la motivación coherente y la protección de los derechos fundamentales. Se concluye que la jurisprudencia paraguaya se encuentra en un proceso de transformación y consolidación hacia una interpretación judicial más racional, argumentativa y comprometida con los derechos fundamentales.

¹ Abogado y Notario Público. Miembro del Tribunal de Apelaciones en lo Civil y Comercial Iera. Sala de la Tercera Circunscripción Judicial de Itapúa. República del Paraguay. Docente Universitario. Doctorando por la Universidad Nacional de Asunción (UNA). Orcid ID: 0000-0001-8832-0161. Email: camilocantero@gmail.com

Correo electrónico: camilocantero@gmail.com

² Abogada y Notaria Pública. Miembro del Tribunal de Sentencias Penales. Secretaría 7 de la Tercera Circunscripción Judicial de Itapúa. República del Paraguay. Docente Universitario. Maestranda por la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción. Sede Asunción (UCI). Orcid ID: 0009-0000-4191-6283 Email: dyaniravillalba@gmail.com

PALABRAS CLAVE: Jurisprudencia Paraguaya. Teoría del Derecho. Neoconstitucionalismo. Argumentación Jurídica. Principios Constitucionales.

ABSTRACT

This article analyzes, from a qualitative approach, the evolution of Paraguayan jurisprudence from a theoretical and practical perspective, focusing on the transition from normative positivism to more argumentative interpretive models oriented toward legal principles. The main objective is to analyze the evolution of judicial practice toward argumentative justice based on principles, axiological weighing, and practical rationality. This objective is achieved through selected paradigmatic rulings of the Supreme Court of Justice, which examine how judges have begun to incorporate axiological and constitutional grounds into their decisions, moving beyond the mere mechanical application of the law by integrating contemporary theoretical foundations such as neoconstitutionalism, garantismo, Robert Alexy's theory of principles, and legal realism. The study of paradigmatic cases shows the construction of a more rights-based legal culture oriented toward substantive justice, where judicial decisions are based on judicial reasoning, coherent motivation, and the protection of fundamental rights. It concludes that Paraguayan jurisprudence is undergoing a process of transformation and consolidation toward a more rational, argumentative judicial interpretation committed to fundamental rights.

KEYWORDS: Paraguayan Jurisprudence. Legal Theory. Neoconstitutionalism. Legal Argumentation. Constitutional Principles.

INTRODUCCIÓN

El Derecho no es, ni ha sido nunca, un mero catálogo de normas. Por más que los códigos lo encuadren, y las leyes lo ordenen, su esencia escapa a la rigidez de la letra muerta. En el trasfondo del Derecho late una voluntad de justicia, una vocación de racionalidad práctica que trasciende la positivación y se orienta hacia la dignidad humana como principio y fin (Alexy, 1993), teoría que permite repensar el papel de los jueces no como voceros de la ley, sino como artífices prudentes de su realización.

En la República del Paraguay, cuyas raíces jurídicas beben del romanismo clásico y del influjo continental europeo, la jurisprudencia ha comenzado, lentamente, pero con firmeza, a caminar hacia un modelo más sustancial, menos legalista, donde la argumentación adquiere protagonismo y los principios dejan de ser una evocación retórica para convertirse en fundamento normativo.

La pregunta central que guía estas páginas es sencilla en su forma, pero profunda en sus consecuencias ¿Cómo evoluciona la praxis judicial hacia una justicia argumentativa

basada en principios, ponderación axiológica y racionalidad práctica?; y a partir de allí también se formulan las siguientes preguntas *¿Cómo se manifiesta la teoría del Derecho en la práctica judicial paraguaya? ¿De qué manera las sentencias paraguayas incorporan razonamientos jurídicos, principios y ponderación axiológica?*

Justificando la propuesta, se sostiene que no se trata de contraponer teoría y práctica, sino mostrar su necesaria fusión: sin teoría, el juez se vuelve mecánico; sin práctica, el teórico flota en el aire. Ambas dimensiones se requieren, corrigen y potencian. Desde esta perspectiva, la justicia se configura no como una emoción, ni como un dogma, sino como el resultado del diálogo entre norma, hecho y valor. Un diálogo que se encarna, aquí y ahora, en la jurisprudencia paraguaya y que merece ser examinado con respeto, pero también con exigencia y rigurosidad académica.

Este trabajo explora, con un enfoque cualitativo y desde una perspectiva dogmática, el modo en que los tribunales paraguayos —específicamente la Corte Suprema de Justicia— se relacionan con los fundamentos teóricos del Derecho, considerando el objetivo propuesto de analizar la evolución de la praxis judicial hacia una justicia argumentativa basada en principios, ponderación axiológica y racionalidad práctica. El objetivo propuesto se complementa con los siguientes objetivos específicos de analizar cómo se manifiesta la teoría del Derecho en la práctica judicial paraguaya; y establecer la manera en la que las sentencias paraguayas incorporan el razonamiento jurídico, los principios y la ponderación axiológica.

Dicho enfoque parte de una visión no positivista, reconociendo la fuerza normativa de los principios y la función argumentativa del discurso jurídico. En este contexto, la jurisprudencia no es vista como aplicación autómata de normas, sino como producción racional de decisiones bajo condiciones de corrección, orientadas por razones que puedan ser compartidas, criticadas y defendidas en un foro jurídico plural.

I. BREVE RECORRIDO POR LA TEORÍA DEL DERECHO

El Derecho, antes que sistema cerrado, es una empresa racional de justificación. La teoría jurídica, en su diversidad y evolución, no es un lujo académico sino el cimiento mismo sobre el que se edifica toda práctica judicial con aspiración de legitimidad.

Desde sus orígenes clásicos hasta las propuestas contemporáneas, la Teoría del Derecho ha transitado entre dos polos: la norma como voluntad del legislador y la justicia como exigencia de la razón. Este movimiento pendular ha generado diversas escuelas que aún hoy moldean, consciente o inconscientemente, las decisiones judiciales.

1.1 El Positivismo Normativista: Kelsen y Sus Herederos

El positivismo jurídico, especialmente en su versión normativista, sostuvo la idea de un Derecho puro, separado de la moral y centrado en la validez formal de las normas. Su exponente más emblemático, Kelsen, propuso una pirámide normativa donde el orden jurídico se legitima internamente, sin necesidad de referencias externas. En Paraguay, esta concepción aún pervive en sectores doctrinarios y judiciales que entienden el rol del juez como un ejecutor subordinado a la ley, sin espacio para valoraciones sustanciales.

Sin embargo, una lectura atenta de nuestras sentencias revela que la lógica puramente kelseniana es cada vez más difícil de sostener. En causas complejas, donde los principios constitucionales entran en juego, el formalismo se muestra insuficiente. Allí emerge la necesidad de superar el modelo rígido, abriendo paso a nuevas perspectivas.

1.2 El Iusnaturalismo Renovado: Razón, Dignidad y Justicia

Lejos de haberse extinguido, el iusnaturalismo ha sabido adaptarse a los tiempos. Ya no se trata del Derecho natural escolástico, sino de un iusnaturalismo racional, centrado en la dignidad humana, proporcionalidad y derechos fundamentales. Esta línea reconoce que el Derecho positivo debe estar abierto a la corrección moral, especialmente cuando colisiona con los valores superiores del orden constitucional.

En la jurisprudencia paraguaya, algunos fallos —particularmente en materia de niñez, bioética, derechos de las comunidades indígenas o de protección de la persona humana— han comenzado a expresar razonamientos en esta dirección, sumándose a dicha perspectiva el aporte del neoconstitucionalismo, basado en principios, ponderación y argumentación.

Desde la segunda mitad del siglo XX, emerge con fuerza el neoconstitucionalismo, corriente que encuentra en Alexy (2009) una de sus voces más autorizadas. En su propuesta, el Derecho no se reduce a reglas, sino que incluye principios con fuerza normativa, cuya aplicación exige ponderación, es decir, una evaluación racional de cuál principio debe prevalecer en el caso concreto.

Esta teoría, basada en la idea de una racionalidad práctica argumentativa, exige del juez más que conocimiento técnico: prudencia, justificación y coherencia. Los principios dejan de ser normas decorativas para convertirse en criterios decisivos. No se trata de arbitrariedad disfrazada, sino de una nueva forma de juridicidad.

En el Paraguay, aunque aún de manera discontinua, comienzan a advertirse decisiones que se aproximan a este modelo. Especialmente en sentencias de la Corte Suprema donde se ponderan derechos fundamentales frente a intereses públicos o económicos, se percibe una incipiente recepción del método alexiano, aunque sin su formulación explícita.

1.3 El Realismo Jurídico: Hechos y Contextos

Otra perspectiva insoslayable es la del realismo jurídico, que recuerda al operador que el Derecho no flota en el vacío. Sus reglas y principios deben medirse también en función de su eficacia, impacto social y conexión con la realidad. Esta visión, que en Estados Unidos tomó la forma de realismo norteamericano y en Europa se nutrió de la sociología jurídica, cuestiona la visión idealista del Derecho como lógica pura (Leiter, 2015).

Los tribunales paraguayos, a menudo enfrentados a contextos de desigualdad, pobreza estructural o ineficiencia estatal, han debido —muchas veces sin teoría explícita— tomar decisiones inspiradas en esta corriente. La protección de sujetos vulnerables, flexibilización de reglas procesales e interpretación extensiva de derechos muestran que el realismo jurídico vive en nuestras sentencias, aunque no siempre se lo diga con nombre y apellido.

En conclusión, este recorrido no pretende agotar las teorías existentes, sino trazar un mapa conceptual que nos permita, en los apartados siguientes, ubicar a la jurisprudencia paraguaya dentro de ese territorio de ideas, pues se sostiene la hipótesis que, sin declararlo abiertamente, muchas sentencias paraguayas ya han comenzado a transitar el camino del no positivismo argumentativo, un modelo donde el juez no se limita a aplicar la ley, sino que razona, pondera, justifica y humaniza.

2. PRINCIPIOS Y VALORES EN LA JURISPRUDENCIA PARAGUAYA

El Derecho paraguayo —heredero del romanismo clásico y del constitucionalismo moderno— comienza a gestar una identidad jurisprudencial que se distancia, progresivamente, del positivismo legalista. En este despertar interpretativo, se advierte una creciente incorporación de principios jurídicos como elementos normativos dotados de fuerza vinculante, capaces de dialogar con las reglas, matizarlas o, incluso, prevalecer sobre ellas.

Este proceso no es meramente doctrinario; se encarna en sentencias concretas, donde los jueces dejan de ser meros aplicadores de normas para erigirse en intérpretes prudentes, en la línea planteada por Alexy (2009): decisiones jurídicas justificadas mediante razones prácticas, dentro de un marco de condiciones de corrección y racionalidad argumentativa.

3. MÉTODO Y MATERIALES

La investigación utiliza un enfoque cualitativo, considerando que los datos obtenidos a partir del análisis jurisprudencial son objeto evaluación, ponderación e interpretación,

visión consistente con la tesis sostenida en la misma, utilizando para el efecto un diseño de tipo no experimental, y un alcance explicativo, desde una perspectiva dogmática, el modo en que las resoluciones judiciales relacionan los fundamentos teóricos del Derecho y analizar la evolución de la praxis judicial hacia una justicia argumentativa basada en principios, ponderación axiológica y racionalidad práctica.que se pretende describir y conceptualizar nociones jurídicas y fenómenos propios del ámbito judicial. (Hernández, et al, 2010, p. 544).

Ella además es del tipo hermenéutico pues, la interpretación de los datos trasciende la simple descripción de los mismos, y realiza al efecto una abstracción epistémica y filosófica la investigación de la verdad “a través de un procedimiento dialéctico en la que el investigador analiza, explica e interpreta el fenómeno en función al sujeto de estudio” (Farfán Pimentel et. al., 2023, p. 4069), determinante para el alcance de la investigación -de carácter exploratorio- pues si bien existe una prolífica literatura jurídica, tanto del sentido positivista de la ley así como de justicia argumentativa, es común que ambos fenómenos aparezcan contrapuestos sin embargo ello se debe más bien a una visión de aplicación considerando que “este tipo de investigaciones se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido y cuando aún, sobre él, es difícil formular hipótesis precisas o de cierta generalidad” (Zafra, 2006, p. 13).

En cuanto al muestra ellos son acuerdos y sentencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia en casos paradigmáticos durante el año 2025, en base un muestreo intencional no probabilístico, propio de los estudios cualitativos, adoptándose como criterios de selección resoluciones en las cuales los magistrados resuelven los casos en base a los fundamentos teóricos del Derecho, mediante el análisis documental de dichas resoluciones desde una perspectiva analítica, respetando aquellos datos de carácter reservado y que pudieran afectar a los sujetos del conflicto de manera negativa.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación se exponen los principales hallazgos.

4.1 Fallos de Corte Suprema de Justicia del Paraguay, Sala Constitucional. El Principio de Legalidad y Sus Límites: Formalismo vs. Justicia Sustantiva

En el fallo “A.R.F. s/ Abuso sexual en personas bajo tutela” mediante el acuerdo y sentencia N° 352 de fecha 28 de mayo de 2025, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional rechazó una excepción de inconstitucionalidad planteada contra lo resuelto por los órganos jurisdiccionales penales, señalando que, la figura utilizada solo es procedente contra normas de carácter general y no contra actos procesales

concretos, desde la lógica de defensa del debido proceso, tutela judicial efectiva y del sistema normativo como garantía estructural de los derechos fundamentales, no limitándose a la aplicación literal de la ley, sino que valora el contexto calificando la excepción como abuso de figura jurídica como herramienta dilatoria.

En este contexto, la Corte declara: “El injustificado rigorismo que (...) vienen asumiendo los jueces de grado, no condice con el ideal de justicia que ambicionamos, lo que significa que no precisamente el proceso debe ser una misa jurídica tendiente a satisfacer formas. (Voto del ministro Santander en los autos A.R.F. s/ Abuso sexual en personas bajo tutela), reflejando así un giro hermenéutico significativo, donde el principio de legalidad no es reducido a una interpretación literal de la ley, sino comprendido en armonía con otros valores constitucionales, tales como la eficiencia, celeridad y buena fe procesales.

4.2 Principio de Igualdad, Dignidad y Propiedad: El Caso de los Aportes Jubilatorios

En los autos “Acción de Inconstitucionalidad Promovida por Ramona Larroza Caballero contra el artículo 41 de la Ley 2856/06” la Corte Suprema mediante el Acuerdo y Sentencia 382 de fecha 30 de mayo de 2025, al analizar la casuística declara inaplicable el requisito de diez años de antigüedad para la devolución de aportes jubilatorios establecida por la mencionada ley, realizando una aplicación axiológica y teleológica del derecho, a través de la ponderación de principios constitucionales como la igualdad, derecho a la propiedad y la seguridad social (art. 95 CN), frente a una norma cuya literalidad provocaba una desigualdad injustificada.

En el fallo se lee que la norma atacada de inconstitucional “...peca de inconstitucional, al privar a los funcionarios bancarios que no han cumplido los 10 años de antigüedad de disponer de sus aportes, incurriendo en una total desigualdad con respecto a los demás funcionarios del Estado. (Voto del Dr. Víctor Ríos en los “Acción de Inconstitucionalidad Promovida por Ramona Larroza Caballero contra el artículo 41 de la Ley 2856/06”).

La Corte reconoce así la fuerza normativa de los principios constitucionales y su función como límites materiales a la legislación, recogiendo el principio como mandato de optimización, aplicable bajo condiciones de posibilidad y sujeto a ponderación racional, pues se distingue entre la legalidad formal de la norma y su invalidez constitucional cuando lesiona derechos sustantivos, priorizando una justicia sustancial.

4.3 El Control de Constitucionalidad como Deber Judicial: La Consulta en el Juicio de Amparo

En el caso “Consulta constitucional en el juicio de amparo promovido por Wilfrido Adrián Cáceres Flores c/ Contraloría General de la República”, la Corte Suprema de

Justicia, Sala Constitucional por Acuerdo y Sentencia N° 360 de fecha 28 de mayo de 2025 reafirma el carácter interpretativo y activo del juez ordinario como sujeto del control de constitucionalidad y convencionalidad.

Este fallo constituye un manifiesto institucional que desborda el caso concreto. La Corte declara la constitucionalidad del artículo 1 de la Ley 600/95, pero a la vez ofrece una interpretación teleológica que consagra el principio según el cual todos los jueces de la República están habilitados —y obligados— a aplicar directamente la Constitución Nacional, sin necesidad de recurrir a la Corte cuando la inconstitucionalidad sea manifiesta, conforme surge del voto del Ministro Ríos Ojeda quien sostiene enfáticamente: “Todos los jueces son jueces constitucionales... Ningún juez podría darse el lujo de hacer funcionar una norma subconstitucional prescindiendo del enfoque constitucionalista de esa misma norma.

Esta posición, claramente influenciada por una visión constructiva del derecho, coincide con lo sostenido por Sagüés (2011) sobre el rol hermenéutico de todos los operadores judiciales sosteniendo que “todos los jueces son jueces constitucionales” (p. 145); por ello el razonamiento adoptado por la Corte no se limita a verificar la validez formal de la norma, sino que exige una interpretación sistemática y jerárquica del orden jurídico, bajo el amparo del artículo 137 de la Constitución.

A la luz de la teoría aleyana, este fallo ratifica que el Derecho no es un sistema cerrado de reglas, sino una estructura abierta de normas y principios, cuya jerarquía impone al juez la necesidad de interpretar conforme a los derechos fundamentales, incluso a costa de desplazar la norma legal.

Este tipo de decisiones posiciona a la jurisprudencia paraguaya dentro de una cultura jurídica pospositivista, que reconoce la superioridad material de la Constitución y operatividad directa de sus valores, sin requerir intermediaciones innecesarias que puedan vulnerar la eficacia de garantías como el amparo.

4.4 Fallos de la Corte Suprema de Justicia. Sala Civil

La judicatura civil paraguaya, otrora ceñida al corsé rígido de la subsunción normativa, ha comenzado a dar señales de transformación. En ciertas decisiones paradigmáticas, la Corte ha asumido un rol activo, reflexivo y garantista, dejando atrás el legalismo lineal para abrazar la argumentación jurídica sustantiva. El juez, en este nuevo contexto, ya no es solo boca de la ley, sino la inteligencia que pondera, corrige y construye sentido.

4.5 Razonamiento Lógico y Congruencia Procesal: El Valor del Discurso Coherente

En el fallo “Buchenstein S.A. c/ Italgarda S.R.L. S/ Responsabilidad por Daños” mediante el Acuerdo y Sentencia N° 11, Corte Suprema de Justicia de Paraguay, Sala Civil, analiza un reclamo por responsabilidad contractual con especial atención al deber

de fundamentación racional, conforme lo exige el artículo 15, literal “b”, del Código Procesal Civil. El voto del Ministro Jiménez Rolón es una cátedra de lógica jurídica al exponer que las decisiones judiciales deben ceñirse a los principios de identidad, no contradicción, tercero excluido y razón suficiente.

En el fallo se afirma que la fundamentación judicial exige razonamiento válido, no solo desde el punto de vista formal, sino también sustantivo y censura la actitud del Tribunal de Apelación que, pese a detectar un vicio de incongruencia *extra petita*, decide confirmarlo parcialmente por “economía procesal”. La Corte, en cambio, reivindica la integridad del razonamiento y recuerda que “la contradicción entre considerandos y parte dispositiva es un vicio sustancial”.

Este fallo expresa la necesidad de que el razonamiento judicial no sea solo una narración de hechos, sino una construcción discursiva donde forma y contenido se funden en coherencia. Desde la perspectiva de Alexy (2008), el derecho a una decisión justificada se inscribe en el principio de discursividad, donde las razones ofrecidas deben ser susceptibles de crítica y defensa racional.

4.6 Fundamentos Jurídicos y Cargas Argumentativas: El Juicio sobre el Crédito en Moneda Extranjera

En la causa “Gabriel Eduardo Acuña c/ UABL Paraguay S.A sobre Reconocimiento de Crédito, mediante Acuerdo y Sentencia N° 13 de fecha 12 de mayo de 2025, la Sala Civil de la Corte Suprema de Paraguay encara una controversia sobre reconocimiento de crédito en guaraníes y en dólares americanos. Lo esencial del fallo radica en su exigencia de fundamentación diferenciada y específica, en cumplimiento de los artículos 15, 159 y 256 de la Constitución y el Código Procesal Civil.

El fallo evidencia la evolución jurisprudencial en Paraguay y su tránsito hacia una justicia argumentativa en el cual se pueda realizar el control de calidad de la decisión y la motivación judicial, ello en consideración a que, en instancias inferiores se resolvió imponer costas “por su orden”, sin diferenciar instancias ni pretensiones (guaraníes y dólares) y sin ofrecer justificación jurídica alguna. La Sala Civil, en un acto de control interno de calidad decisoria, declaró la nulidad parcial del fallo, fundándose en que el deber de motivar no es una opción sino una obligación constitucional.

El fallo afirma que el contenido económico de la decisión exige rigurosidad técnica y que la ausencia de cita normativa o razones jurídicas transforma el decisorio en un acto arbitrario. Esta línea argumentativa, claramente alineada con el pensamiento alexyan, refuerza el ideal de una justicia racional, donde la autoridad se construye desde la justificación, no desde la jerarquía.

4.7 Fallos de la Corte Suprema de Justicia en Plenaria.

Este apartado se analizan dos sentencias del Pleno de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay desde la perspectiva de la teoría jurídica y la práctica judicial y cómo estos fallos evidencian la intersección entre teoría jurídica y praxis judicial, mediante un razonamiento argumentativo centrado en la razonabilidad y los principios constitucionales demostrando que la función jurisdiccional trasciende la mera aplicación mecánica de normas para constituirse en un espacio de construcción racional del derecho.

4.8 Acción de Inconstitucionalidad sobre el Art. 53 de la Ley Orgánica Municipal y el dilema sobre el origen, validez y eficacia de las normas en contextos concretos.

En el expediente N. ° 765/2013, la Corte Suprema de Justicia abordó una controversia centrada en la tensión entre dos regímenes normativos sobre acefalía municipal: el previsto en la Ley N. ° 3966/2010 “Orgánica Municipal” y el anterior establecido en el Código Electoral (Ley N. ° 834/96). Este conflicto planteó no solo una disputa normativa, sino un dilema ontológico-jurídico sobre el origen, validez y eficacia de las normas en contextos concretos.

En el caso en estudio, la Corte, por mayoría, desestimó la acción aplicando la doctrina del *mootness*, considerando que el transcurso del tiempo había tornado abstracto el conflicto. Esta decisión evidencia un principio filosófico fundamental: el derecho debe operar en el tiempo y no solo en el plano de la lógica normativa abstracta; la existencia positiva de la ley requiere para su aplicación un ámbito espacial y temporal, para tornarla obligatoria y aplicable: la validez formal depende de la positividad de la ley y su vigencia (García, 2011, p. 269)

La ineeficacia del control constitucional en este caso expresa una concepción del derecho como práctica institucional situada y no como simple formalidad dogmática. Esta perspectiva se alinea con la teoría de Dworkin (1986) sobre el derecho como integridad, donde la coherencia temporal y la aplicación oportuna constituyen elementos esenciales de la validez jurídica.

Sin embargo, la riqueza filosófica del fallo no se agota en el análisis de la validez de la ley y su aplicabilidad, sino en la contraposición de votos, en la disidencia realizada por el Ministro Jiménez Rolón respecto a la ética y la tutela judicial, pues introduce una dimensión ética al señalar la “denegación de justicia” derivada de la dilación procesal excesiva. Esta perspectiva reconoce que la tutela judicial efectiva no constituye únicamente un principio procedural, sino una exigencia moral de la jurisdicción. La demora procesal se convierte así en injusticia material, demostrando que el derecho, si no se aplica oportunamente, se disuelve como categoría normativa viva.

4.9 Control de Constitucionalidad de los Arts. 25 inc 3º, 136 y 137 del CPP: Marco Normativo y Conflicto de Principios, Test de Razonabilidad”, y Teoría de la Validez Condicionada

En la Sentencia N.º 847/2003, la Corte abordó la acción de inconstitucionalidad promovida por el Fiscal General del Estado contra disposiciones del Código Procesal Penal que establecían un límite temporal de tres años de duración máxima del proceso penal. El conflicto planteado cuestionaba si una garantía procesal podía convertirse, por su concreción legislativa, en obstáculo para otras garantías constitucionales.

Se consideró que el plazo de duración del procedimiento fijado normativamente rompía el equilibrio con otros derechos y garantías establecidos en la legislación procesal, sin desconocer que, la garantía del plazo razonable se encuentra contenida positivamente, habilitando la aplicación de leyes, incluso retroactivamente, en tanto de su interpretación ella sea más favorable a sus derechos, ya que el proceso no puede prolongarse *sine die*; sin embargo, afectaba la vigencia de otros principios y, ella no puede basarse exclusivamente en ese interés, sino que la decisión final debe ser armónica ya que existen partes en el proceso, a las cuales se debe garantizar el debido proceso penal, ya que el objeto del pronunciamiento no implica dejar de lado derechos o garantías, ni en la búsqueda de argumentos para dar supremacía a unos sobre otros sino en la conciliación de los mismos bajo los principios de la seguridad jurídica e igualdad e incluso la garantía no regulada a la tutela judicial efectiva, establecida en tratados de derechos internacionales y las leyes que integran el sistema penal.

Al análisis de la metodología del razonamiento judicial, la Corte adoptó un enfoque basado en el “test de razonabilidad”, valorando la proporcionalidad de las normas impugnadas mediante una interpretación sistemática de la Constitución. La Corte consideró que la duración máxima del proceso penal constituye una concreción legislativa razonable del principio de debido proceso (art. 17 CN), reconociendo que el artículo 17, numeral 10 de la Constitución ya contempla la limitación temporal como garantía procesal fundamental. y, por ende, los derechos procesales que establecen estas normas deben ser tutelados por los jueces y otros operadores de justicia al aplicarlos, sirviéndose para ello del proceso, siendo realmente eficientes cuando se vinculan con la tramitación de un debido proceso penal el cual también se erige como un derecho fundamental.

El fallo reafirma que el principio de razonabilidad no constituye un mero estándar técnico, sino el nexo teórico entre la norma positiva y el ideal de justicia. En este sentido, la Corte construye una hermenéutica judicial prudente que, sin abdicar de su función de tutela constitucional, respeta la soberanía del legislador y la división de poderes.

Sin embargo, precisamente en esta tesitura, la aplica la teoría de la validez condicionada de la norma, según la cual las leyes procesales son constitucionales si no

colisionan de manera manifiesta con los principios fundamentales. Esta doctrina preserva el principio de coherencia normativa, evitando que el control de constitucionalidad se transforme en instrumento de sustitución legislativa por parte del Poder Judicial, pues se considera que, las normas procesales son realmente eficientes cuando se vinculan con la tramitación de un debido proceso penal considerando este último también un derecho fundamental que ampare las garantías mínimas del derecho reclamado.

5. CONCLUSIONES

De lo expuesto antecedentemente, se puede concluir que, respecto a los fallos de las diferentes salas de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay y ella misma en pleno, dejan constancia de una evolución doctrinaria que empieza a consolidarse: la idea de que la justicia constitucional no es un privilegio hermético de la Corte, sino una responsabilidad distribuida entre todos los jueces. A través de decisiones que valoran principios como la igualdad, razonabilidad, seguridad social, la propiedad y el debido proceso, el Derecho paraguayo se abre paso hacia un modelo integrado, argumentativo y sustancial de interpretación de la Constitución.

Este tránsito confirma que la jurisprudencia no es un ejercicio automático de subsunción, sino un acto racional de justicia, donde la teoría del Derecho —en especial la no positivista— deja de ser una especulación abstracta para convertirse en la gramática profunda del derecho vivo.

Los fallos precedentes reflejan un desplazamiento cultural dentro del Poder Judicial de la República del Paraguay: el paso del juez-registrador al juez-argumentador. No es casual que la Sala Civil, tradicionalmente vista como la más formalista, sea la que comienza a esculpir con mano firme el deber de coherencia, la importancia de la lógica y el peso de la motivación racional.

En este marco, la teoría del Derecho deja de ser una ornamentación académica para convertirse en criterio de validez, incluso procesal. El juez que no motiva, no argumenta y no explica, vulnera no solo la ley sino la Constitución. La Corte está marcando un derrotero: decidir no es ordenar, sino razonar.

La jurisprudencia civil paraguaya, tradicionalmente apegada a la letra legal, está hoy atravesando una metamorfosis silenciosa: en ella, los principios cobran forma, la argumentación se sofistica y la motivación judicial ya no se reduce a una enunciación de hechos, sino que se convierte en una auténtica justificación de sentido y demuestran que la Sala Civil está abandonando el formalismo árido para asumir una función jurisdiccional más rica, comprometida con la lógica del razonamiento jurídico y receptiva de los principios que emanan del bloque de constitucionalidad. El juez civil paraguayo está llamado a ser, cada vez más, razonador de conflictos, garante de coherencia y constructor prudente de soluciones justas.

De esta manera, al analizar la evolución de la praxis judicial hacia una justicia argumentativa basada en principios, ponderación axiológica y racionalidad práctica, se encuentra el siguiente escenario de creación y consolidación de un modelo jurisprudencial emergente por el cual, la máxima instancia judicial no opera como mero aplicador técnico del derecho positivo, sino como institución que articula teoría y práctica, norma y principio, legalidad y justicia. Cada decisión examinada demuestra que el juez paraguayo, ante cuestiones de alta densidad jurídica, actúa no solo como intérprete del derecho vigente, sino como constructor racional del mismo.

Se evidencia también un distanciamiento del formalismo jurídico el cual y se aproxima a una teoría del derecho centrada en la argumentación jurídica, la razonabilidad de las decisiones y la función garantista del juez constitucional. Estos fallos no niegan la importancia de la norma, pero tampoco absolutizan su forma, mostrando que el derecho vive en el diálogo entre textos y contextos, entre estructuras dogmáticas y decisiones prudenciales.

La Corte asume una ética de la jurisdicción que reconoce el carácter institucional, racional y público del discurso jurídico. El tribunal se muestra capaz de justificar sus decisiones en un foro de razones, manteniendo fidelidad crítica tanto al texto constitucional como a los ideales de justicia.

Como conclusión podemos afirmar que los fallos analizados evidencian que la función jurisdiccional de la Corte Suprema trasciende la resolución de litigios para contribuir a la construcción teórica del derecho paraguayo como sistema normativo racional, dinámico y abierto al diálogo entre principios y reglas. La jurisprudencia constitucional paraguaya revela un modelo de razonamiento judicial que integra elementos normativos, principalistas y prudenciales, distanciándose tanto del positivismo rígido como del decisionismo judicial.

Esta aproximación confirma la tesis de que el derecho, en su dimensión judicial, no se agota en la aplicación mecánica de normas, sino que requiere de un ejercicio interpretativo complejo que articule legalidad, razonabilidad y justicia material en cada caso concreto.

6. APORTES DOCTRINARIOS Y DESAFÍOS ACTUALES

El análisis de la producción jurisprudencial examinada para este trabajo reveló cierta carencia de cultura argumentativa que se manifiesta en múltiples dimensiones: epistémica, metodológica e institucional, considerando la formación jurídica de los operadores del sistema y la ausencia de carrera judicial, ya que la improvisación de jueces principalmente en primera instancia y tribunales de apelación poco puede contribuir al ejercicio de la argumentación desde dicha perspectiva.

El enriquecimiento argumentativo se logra con la praxis diaria y no en las aulas académicas donde se teoriza sin el soporte práctico necesario, del mismo modo que se requiere la experiencia que equilibra la visión y conducta de quienes dirimen los conflictos.

Ante ello, surgen las propuestas para la sistematización jurisprudencial resulta imperativo desarrollar estrategias que permitan fortalecer la dimensión teórica de la jurisprudencia paraguaya, en torno a la creación de un Sistema de Sistematización Jurisprudencial Orientado a Fundamentos Teóricos, que trascienda la mera clasificación temática constituye una necesidad apremiante, en base a objetivos que permitan identificar los marcos teóricos implícitos en las decisiones judiciales, explicitando las concepciones de derecho, justicia e interpretación que subyacen a cada línea argumentativa; el fundamento filosófico y distinción de las líneas de pensamiento dentro de la teoría del derecho permitiendo el desarrollo de indicadores de coherencia argumentativa que evalúen la consistencia interna de las decisiones y su articulación con el sistema jurídico general.

No se debe perder de vista que, en la actualidad, el derecho paraguayo se encuentra en una encrucijada entre la tradición romanista y las exigencias contemporáneas: por un lado, la herencia romanista que caracteriza nuestro sistema jurídico proporciona una base sólida de principios e instituciones que han demostrado su vigencia a través de los siglos; por otro, las transformaciones sociales, económicas y tecnológicas contemporáneas plantean desafíos interpretativos que no pueden resolverse mediante la mera aplicación mecánica de categorías tradicionales.

Esta tensión se manifiesta de manera particularmente aguda en la producción jurisprudencial, donde coexisten aproximaciones que van desde el formalismo más estricto hasta intentos incipientes de incorporar herramientas conceptuales más sofisticadas. La ausencia de una reflexión sistemática sobre los fundamentos teóricos de la decisión judicial ha generado una jurisprudencia fragmentaria, carente de coherencia conceptual que demanda un sistema jurídico maduro.

La superación de esta situación no requiere el abandono de la tradición jurídica paraguaya, sino su revitalización a través del diálogo con las corrientes más avanzadas del pensamiento jurídico contemporáneo.

El imperativo de transformar la jurisprudencia paraguaya trasciende las consideraciones meramente técnicas para convertirse en una cuestión de identidad jurídica nacional. Una jurisprudencia que se limite a repetir fórmulas normativas sin examinar sus fundamentos conceptuales no solo empobrece el debate jurídico, sino que traiciona la función esencial del derecho como ordenador racional de la convivencia social.

La jurisprudencia debe concebirse como el lugar privilegiado donde el derecho se actualiza y renueva. Cada decisión judicial constituye una oportunidad para repensar las categorías jurídicas heredadas y adaptarlas a las exigencias del presente. Esto no significa relativizar el derecho o someterlo a consideraciones puramente pragmáticas, sino reconocer su carácter dinámico y su capacidad de evolución dentro de marcos conceptuales coherentes.

Una jurisprudencia verdaderamente creativa debe ser capaz de:

Articular principios generales con casos particulares sin perder de vista la coherencia sistemática del ordenamiento jurídico.

Dialogar con la doctrina nacional e internacional, incorporando los desarrollos teóricos más relevantes sin caer en un mimetismo acrítico.

Explicitar sus fundamentos filosóficos, contribuyendo al desarrollo de una cultura jurídica argumentativa sólida.

Proyectar su influencia más allá del caso concreto, cumpliendo una función pedagógica que enriquezca el pensamiento jurídico nacional.

Como reflexión final se está ante un compromiso con la excelencia jurisprudencial, cuyo desarrollo no es responsabilidad exclusiva de los magistrados, sino una tarea colectiva que involucra a toda la comunidad jurídica paraguaya. Las facultades de derecho, los colegios profesionales, las asociaciones de magistrados y los centros de investigación jurídica deben asumir el compromiso de promover una cultura jurídica que privilegie la reflexión teórica y el rigor argumentativo.

Este compromiso implica reconocer que el derecho paraguayo no puede permanecer ajeno a los desarrollos más significativos del pensamiento jurídico contemporáneo. La globalización del derecho y la creciente interconexión de los sistemas jurídicos nacionales exigen una magistratura capaz de dialogar con estándares internacionales sin perder su especificidad cultural.

La construcción de una jurisprudencia de excelencia constituye, en última instancia, una contribución decisiva al fortalecimiento del Estado de Derecho y la consolidación democrática en Paraguay. Una jurisprudencia teóricamente sólida, argumentativamente rigurosa y sistemáticamente coherente no solo eleva la calidad técnica de las decisiones judiciales, sino que refuerza la legitimidad del poder judicial y su capacidad de cumplir su función constitucional de guardián de la legalidad y la justicia.

El camino hacia esta meta no es fácil ni rápido, pero es indispensable. Como afirmara Ihering, “la lucha por el derecho es la lucha por la civilización”, y en esa lucha, la teoría jurídica constituye el arma más poderosa de que dispone la razón humana para domesticar la fuerza y someter el poder a la justicia.

REFERENCIAS

Alexy, R. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Alexy, R. (2009). Derechos Fundamentales, Ponderación y Racionalidad. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, 3-14.

Corte Suprema de Justicia en los autos "A.R.F. s/ Abuso sexual en personas bajo tutela , Acuerdo y Sentencia N° 352 (Sala Constitucional 28 de mayo de 2025).

Corte Suprema de Justicia en los autos *Acción de Inconstitucionalidad Promovida por Ramona Larroza Caballero contra el artículo 41 de la Ley 2856/06.* (Sala Constitucional, Acuerdo y Sentencia 382 30 de mayo de 2025).

Corte Suprema de Justicia en los autos "Consulta constitucional en el juicio de amparo promovido por Wilfrido Adrián Cáceres Flores c/ Contraloría General de la República", (Sala Constitucional por Acuerdo y Sentencia N° 360 de fecha 28 de mayo de 2025)

Corte Suprema de Justicia en los autos "Buchenstein S.A. c/ Italgarda S.R.L. S/ Responsabilidad por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Contractual" (Acuerdo y Sentencia N° 11 de fecha 31 de marzo de 2025, Sala Civil)

Corte Suprema de Justicia en los autos "Gabriel Eduardo Acuña c/ UABL Paraguay S.A sobre Reconocimiento de Crédito" (Acuerdo y Sentencia N° 13 de fecha 12 de mayo de 2025.Sala Civil)

Corte Suprema de Justicia en los autos Acción de Inconstitucionalidad sobre el Art. 53 de la Ley Orgánica Municipal Ley N. ° 3966/2010 Expediente N. ° 765/2013.

Corte Suprema de Justicia en los autos " Acción de Inconstitucionalidad contra el art. 136 y 137 del CPP, promovida por la Fiscalía General del Estado Acuerdo y Sentencia N.º 847/2003,

Dworkin, R. (1986). *El Imperio de la Ley*. Prensa de la Universidad de Harvard.

Farfan Pimentel, et. al. (2023). Aporte de la Hermenéutica y la Fenomenología en la Investigación: Una reflexión teórica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinaria*. Mayo-Junio, 2023, Volumen 7, Número 3

García Maynez, E. (2011). *Filosofía del Derecho*. México: Porrúa.

Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P.(2006). *Metodología de la investigación*. . México: McGRAW-Hill /Interamericana Editores S.A.

Leiter, B. (2015). Realismo Jurídico Estadounidense. En *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho* (págs. 241-276). México: UNAM.

Sagués, P. (2011). Control de Constitucionalidad y Control de Convencionalidad. A Propósito de la Constitución Convencionalizada. *Parlamento y Constitución*. N° 14, 143-152.

Zafra Galvis, O., (2006). Tipos de Investigación. *Revista Científica General José María Córdova*, 4 (4), 13-14.

Recebido em: 10/09/25
Aprovado em: 25/11/25